

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 12 de Febrero de 1943.

Núm. 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Managua. Pág. 225

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contrato 227

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nómbrense unos Tribunales 228

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 229

SECCION JUDICIAL

Remates 232

Sentencia de divorcio. 232

Declaratoria de herederos 232

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

En la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. En presencia del Subsecretario del Distrito Nacional, Capitán don Carlos G. Zelaya, G. N., y en el local del Palacio del Distrito Nacional, con el objeto de elegir los Jurados correspondientes a este Distrito Judicial, que deben fungir en el período que comienza el día de hoy, primer domingo de Febrero. Se hace la presente elección de conformidad con las leyes de 16 de Enero de 1908 y 3 de Febrero de 1914. Están presentes para tomar parte en la elección referida los señores: Don Angel María Pérez y don Alcibiades Fuentes, como Representantes de la Honorable Corte Suprema de Justicia; doctor Mariano Bultrago Aja, Juez de lo Criminal del Distrito; doctor Luis Zúñiga Osorio, Juez de lo Civil del Distrito; doctor Juan Estrada Mayorga, Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, y don Abraham Narvaez López, Oficial Mayor del Ministerio del Distrito Nacional, que autoriza la presente Acta. El señor Subsecretario del Distrito Nacional, Capitán don Carlos G. Zelaya, G. N., declaró abierta la sesión y se procedió inmediatamente a la elección de los Jurados de la manera siguiente:

Se eligieron las ciento veinte (120) personas idóneas que deben fungir como Jurados en el período que comienza el día de hoy, entre las cuales es necesario designar por la suerte cien (100) para ejercer el cargo activamente, quedando en la urna las otras veinte (20) para las reposiciones que ocurran durante el período anual. La elección que fue hecha después de la discusión correspondiente, quedó firme en esta forma:

- 1 Miguel Jerónimo de Escoto
- 2 Alejandro Miranda
- 3 Julio Tapia
- 4 Antenor Ocampo Rojas
- 5 Felipe Hurtado
- 6 Juan Manuel Morales
- 7 Octavio Rivas Ortiz
- 8 Osmán Solórzano
- 9 Benjamín Gutiérrez A.
- 10 Raúl Lacayo S.
- 11 Claudio Argüello
- 12 Benito Pérez Mora
- 13 Gustavo Somarrriba
- 14 Juan Aguerrí
- 15 Norberto Medina A.
- 16 Ulises Calero
- 17 Ramón Jirón L.
- 18 Angel F. Morán
- 19 Julio Hernández
- 20 Arturo Cruz Porras
- 21 Darío Escobar h.
- 22 J. Luis Medal h.
- 23 Ismael Pérez
- 24 Horacio Fernández
- 26 Pablo Alvarez M.
- 26 Porfirio Salazar
- 27 Br. Ignacio Zelaya
- 28 Leopoldo Rivas
- 29 Orontes Lacayo Fiallos
- 30 Anibal Arana R.
- 31 Dr. Marco A. Castillo h.
- 32 J. Antonio Fonseca
- 33 Francisco Corea Martínez
- 34 Luis Fonseca Iglesias
- 35 Horacio Ortega Chamorro
- 36 Pedro Guevara R.
- 37 Luis Bermúdez Vanegas
- 38 Humberto Pavón R.
- 39 Mariano Morales
- 40 Alberto Fonseca A.
- 41 Dr. Encarnación Fletes B.
- 42 Mariano Bermúdez A.



43 Roberto Terán
 44 José Antonio Tijerino A.
 45 Augusto Selva
 46 Juan Paulino Cajina
 47 Dr. León Barrios B.
 48 Arturo Gómez Castañeda
 49 Genaro Martínez
 50 Rafael Guillén Morales
 51 Rodolfo Marín hijo
 52 Pedro A. Gutiérrez
 53 Juan de Dios Moreira M.
 54 Esteban Herrera
 55 Gonzalo Cortés
 56 Rafael Herrera Gómez
 57 Indalecio Bravo Silva
 58 Benito Orozco
 59 Timoteo Santamaría
 60 Juan Z. Peña
 61 Luis Moisés Espinosa
 62 Pedro Fernández Uriza
 63 Eiseo Uriarte
 64 Domingo Barberena
 65 Eduardo Pérez
 66 Rodolfo Ramírez
 67 Dr. José Antonio Cerna
 68 Gilberto Zúñiga
 69 Francisco Mosquera
 70 Carlos Matus
 71 Joaquín Roa
 72 Dr. Víctor M. Godoy Baca
 73 Rafael Cabrera
 74 Luis Cagnoni
 75 J. Gerardo Suárez L.
 76 Fermín Ortega
 77 Adán Selva
 78 Luis B. Rocha
 79 Pablo Emillo Montalván
 80 José Benito Ramírez h.
 81 Leopoldo Obregón
 82 Manuel Antonio Briones
 83 Arturo Cuadra G.
 84 Francisco Uriarte A.
 85 J. Benedicto Delgadillo
 86 Gustavo Raskosky
 87 Manuel Garay
 88 Julio C. Martínez
 89 Ofilio Mendoza O.
 90 Orlando Montenegro
 91 Abelardo Mayorga
 92 Francisco Gutiérrez Blanco
 93 Luis Bonilla Satres
 94 Ramiro Malespin
 95 Julio Blandón
 96 Federico Céspedes Cepeda
 97 Alejandro Argüello Lacayo
 98 José Antonio Arana
 99 Edgard Peñalba
 100 Cástulo Hernández B.
 101 Octaviano Sevilla
 102 Alfredo Altamirano
 103 Enrique Luna
 104 Ariel Carrasquilla
 105 Elías Argeñal h.
 106 Cristóbal López C.

107 Julio Gutiérrez
 108 Dr. Manuel Castrillo
 109 Armando Lanzas
 110 Ernesto Vega L.
 111 José Vega Orczco
 112 Dolores Morales Bolaños
 113 Salomón Barahona
 114 Dr. José Dolores Ramírez Guillén
 115 Humberto Hernández
 116 Octaviano Pérez
 117 Dr. Alejandro Zúñiga C.
 118 Carlos Rivers Delgadillo
 119 Ricardo Bárcenas
 120 Francisco Ortega M.

II

Habiendo insaculado en una urna los ciento veinte números correspondientes a la ciento veinte personas electas anteriormente, se procedió acto continuo a sacar por la suerte, una por una, cien boletas que contienen los nombres de los ciudadanos que deben ejercer activamente el cargo de Jurados en el presente año, con el resultado siguiente:

1 Alejandro Miranda
 2 Julio Tapia
 3 Antenor Ocampo Rojas
 4 Felipe Hurtado
 5 Juan Manuel Morales
 6 Octavio Rivas Ortiz
 7 Osán Solórzano
 8 Raúl Lacayo S.
 9 Claudio Argüello
 10 Gustavo Somarriba
 11 Juan Aguerri
 12 Ulises Calero
 13 Julio Hernández
 14 Antonio Cruz Porras
 15 Darío Escobar h.
 16 J. Luis Meda h.
 17 Ismael Pérez
 18 Hcracio Fernández
 19 Pablo Alvarez M.
 20 Br. Ignacio Zelaya
 21 Orontes Lacayo Fiallos
 22 Aníbal Arana R.
 23 Dr. Marco A. Castillo h.
 24 J. Antonio Fonseca
 25 Francisco Corea Martínez
 26 Luis Fonseca Iglealás
 27 Pedro Guevara R.
 28 Luis Bermúdez Vanegas
 29 Humberto Pavón R.
 30 Mariano Morales
 31 Alberto Fonseca A.
 32 Dr. Encarnación Fletes B.
 33 Mariano Bermúdez A.
 34 Roberto Terán
 35 José Antonio Tijerino A.
 36 Augusto Selva
 37 Genaro Martínez
 38 Rafael Guillén Morales
 39 Rodolfo Marín h.

- 40 Pedro A. Gutiérrez
- 41 Juan de Dios Moreira M.
- 42 Esteban Herrera
- 43 Gonzalo Cortés
- 44 Rafael Herrera Gómez
- 45 Benito Orozco
- 46 Timoteo Santamaría
- 47 Juan Z. Peña
- 48 Luis Moisés Espinosa
- 49 Pedro Fernández Uriza
- 50 Eliseo Uriarte
- 51 Domingo Barberena
- 52 Eduardo Pérez
- 53 Dr. José Antonio Cerna
- 54 Gilberto Zúñiga
- 55 Francisco Mosquera
- 56 Carlos Matus
- 57 Joaquín Roa
- 58 Dr. Víctor M. Godoy Baca
- 59 Rafael Cabrera
- 60 Luis Cagnoni
- 61 J. Gerardo Suárez L.
- 62 Fermín Ortega
- 63 Dr. Adán Selva
- 64 Luis B. Rocha
- 65 Pablo Emilio Montalván
- 66 José Benito Ramírez h.
- 67 Leopoldo Obregón
- 68 Manuel Antonio Briones
- 69 Arturo Cuadra G.
- 70 Francisco Uriarte A.
- 71 J. Benedicto Delgadillo
- 72 Gustavo Rasovsky
- 73 Manuel Garay
- 74 Julio C. Martínez
- 75 Orlando Montenegro
- 76 Francisco Gutiérrez Blanco
- 77 Ramiro Malespín
- 78 Julio Blandón
- 79 Federico Céspedes Cepeda
- 80 Alejandro Argüello Lacayo
- 81 José Antonio Arana
- 82 Edgar Peña'va
- 83 Cástulo Hernández B.
- 84 Octaviano Sevilla
- 85 Alfredo Altamirano
- 86 Ariel Carrasquilla
- 87 Elías Argeñal h.
- 88 Cristóbal López C.
- 89 Dr. Manuel Castrillo
- 90 Armando Lanzas
- 91 Ernesto Vega L.
- 92 José Vega Orozco
- 93 Dolores Morales Bolaños
- 94 Salomón Barahona
- 95 Dr. José D. Ramírez Guillén
- 96 Humberto Hernández
- 97 Octaviano Pérez
- 98 Dr. Alejandro Zúñiga Castillo
- 99 General Carlos Rívers Delgadillo
- 100 Ricardo Bárcenas

III

Quedan en la urna, para las reposiciones que ocurran y que deben hacerse de

conformidad con la ley, los siguientes Jurados:

- 93 Luis Bonilla Satres
- 12 Benito Pérez Mora
- 57 Indalecio Bravo Silva
- 91 Abelardo Mayorga
- 26 Porfirio Salazar
- 47 Dr. León Barrios B.
- 48 Arturo Gómez C.
- 18 Angel F. Morán
- 103 Enrique Luna
- 46 Juan Paulino Cajina
- 17 Ramón Jirón L.
- 107 Julio Gutiérrez
- 15 Norberto Medina A.
- 120 Francisco Ortega
- 89 Ofilio Mendoza C.
- 28 Leopoldo Rivas
- 1 Miguel Jerónimo de Escoto
- 9 Benjamín Gutiérrez A.
- 66 Rodolfo Ramírez
- 35 Horacio Ortega Chamorro

IV

El señor Subsecretario del Distrito Nacional, Capitán don Carlos G. Zelaya, G. N., levantó la sesión; y encontrada conforme la presente Acta, fué aprobada y firmada por todos, a las once y media de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos G. Zelaya, Cant. G. N.—M. Buitrago A.—Luis Zúñiga Osorio.—Angel María Pérez.—Albiades Fuentes.—J. Estrada Mayorga.—A. Narváez L.

Managua, D. N., 8 de Febrero de 1943.

Carlos G. Zelaya,

Capitán G. N. de N.,

Subsecretario del Distrito Nacional.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que a la letra dice:

José María Sobalvarro, Jefe Político del Departamento de León, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien adelante se designará con el solo nombre de «El Gobierno», por una parte y don César Augusto Terán, en su propia representación, quien en adelante se llamará simplemente «El Teatro Margot», por otra parte, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

I.

El Sr. don César Augusto Terán, es propietario del Teatro Margot, situado en esta ciudad, en barrio de La Merced y conocido con el nombre de Teatro Margot. De conformidad con la letra «B» del



Art. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, modificada por el Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, debe pagarse por el Teatro Margot, por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cine, el impuesto de Timbres, en el monto y proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con El Teatro Margot el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Teatro Margot se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento en los primeros tres días de cada mes, la suma de Cuarenta y Dos Córdobas (C 42.00) en concepto de pago del impuesto aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma de C 42.00, El Teatro Margot paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Teatro Margot no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor; pues el entero pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

IV

En el caso de falta de pago de El Teatro Margot de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente Contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas diarios a contar del cuarto día del mes, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Teatro Margot el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento de no haber enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Teatro Margot contra recibos en duplicado que percibirá del propio Administrador

de Rentas de este Departamento. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo certificado a la Inspección de Papel Sellado y Timbres.

VI

Este contrato durará un año a contar del día veintidos de Enero del corriente año.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un solo tenor en la ciudad de León a los veintidos días del mismo mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Sobalvarro, Jefe Político.—César A. Terán, Empleado del Teatro Margot.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1943.—A. SO-MOZA—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 402

El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, de conformidad con el Decreto Nº 4 de veinte de Enero del año corriente,

Resuelve:

Unico:—Nombrar los Tribunales que practicarán los exámenes de fin de curso del Quinto Año del Colegio Salesiano «San Juan Bosco», de la ciudad de Granada, durante los días comprendidos del diez al veinte de Febrero en curso, según se especifica en el Cuadro siguiente:

Curso de 1942 1943.—Quinto Año

Febrero 10, 8 a.m.—Física II Curso. Presidente, doctor Tomás Ramírez Brown; secretario, señor Alejandro Incer B; profesor, Ingeniero Porfirio Rocha. Suplentes: señor Marco A. Ortega, señor Héctor Mena G.

Febrero 11, 8 a.m.—Sociología y Economía Política. Presidente, doctor Manuel Escobar h.; secretario, doctor Gerardo Gutiérrez; profesor, Presbítero Mariano Carrillo. Suplentes: doctor Justo Saudino G., señor Alejandro Maltez M.

Febrero 12, 8 a.m.—Filosofía II Curso. Presidente, doctor Justo Sandino G.; secretario, doctor Juan Mena A; profesor, Presbítero José Torrente. Suplentes: doctor Manuel Castillo J., señor Mariano Carrillo.

Febrero 13, 8 a.m.—Agricultura y Zootecnia. Presidente, doctor Tomás Ramírez Brown; secretario, señor Alejandro Maltez.

M.; profesor, señor Marco A. Ortega. Suplentes: doctor Manuel Castillo J., señor Constantino Ríos.

Febrero 14, 8 a.m.—Francés. II Curso. Presidente, doctor Manuel Ubago; secretario, señor Francisco Acevedo; profesor, Presbítero José Torrente. Suplentes: señor Alejandro Maltez M., señor Constantino Ríos.

Febrero 14, 2 p.m.—Química II Curso. Presidente, doctor Tomás Ramírez Brown; secretario, señor Alejandro Incer B.; profesor, señor Marco A. Ortega. Suplentes: Ingeniero, Porfirio Rocha, señor Andrés Pérez.

Febrero 15, 8 a.m.—Cosmografía. Presidente, ingeniero Porfirio Rocha; secretario, señor Marco A. Ortega; profesor, Presbítero José Torrente. Suplentes: doctor Gerardo Gutiérrez, doctor José Bárcenas M.

Cópiase, publíquese y archívese. Managua, D. N., 6 de Febrero de 1943.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 1214

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabalí, del comercio de Managua

Resulta:

Que según póliza de exportación Nº 1260 liquidada en la Aduana de Corinto el 27 de Enero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 31 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 6 barras de metales concentrados que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 709.09; que el valor en New York, según el certificado de análisis que presentan, es de US\$ 29,399.55, menos US\$ 877.01 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos de Aduana en New York, seguro de Corinto a New York, y comisión de manejo, resultan FOB Corinto US\$ 28,522.54; que liquidada esta cantidad al 2% da US\$ 570.45 y que teniendo pagados US\$ 709.09 piden que se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 138.64

Que liquidan los derechos de exportación al 2% sobre el valor FOB Corinto, de conformidad con la Regla 25 de la Ley Arancelaria y su contrato de 20 de Diciembre de 1939.

Considerando:

Que la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República, y no para las exportaciones, por lo que no es aplicable en este caso; que la Cláusula XI del contrato publicado en «La Gaceta» Nº 281 correspondiente al 23 de Diciembre de 1939, al decir: « . . . y por impuesto de exportación de oro y participación, a que se refiere el Art. 271 CN., la Compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato», no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

Que consultada la opinión del Señor Ministro de Hacienda sobre este punto, este funcionario contestó al señor Recaudador General de Aduanas, en carta del 16 de Julio de 1940, que « . . . al establecerse como impuesto de exportación de oro y participación el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía, ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales, de acuerdo con los detalles especificativos de la póliza de exportación, sujetando siempre dicha apreciación a las rectificaciones a que dieren lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto bruto de lo que hubiese gastado la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, seguro, gasto de refinamiento, etc.»

Que habiéndose examinado, de acuerdo con la opinión consignada, el certificado de análisis expedido por la Irvington Smelting & Refining Works, de Irvington, New Jersey, EE. UU., fechado el 18 de Marzo de 1942, que debidamente legalizados presentaron los reclamantes, resultó que los metales exportados produjeron 805,117 onzas de oro y 3675.16 onzas de plata, que a US\$ 34.9125 y US\$ 0.35-1/8 por onza, respectivamente, según nota de crédito de los refinadores, arrojan un valor de US\$ 29,399.55; de modo que liquidado el 2% sobre esta cantidad el adeudo de los reclamantes suma US\$ 587.99, más como tienen pagados US\$ 709.09 hay a su favor una diferencia de US\$ 121.10

Por Tanto:

Oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Contador de Glosa, apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Se reconoce a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad de Ciento Veintitun Dóla-

res Diez Centavos (US\$ 121.10) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, A. González, Srlo.

Nº 1412

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintitrés de Junio de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el Dr. F. E. Guandique, de Managua, en nombre de la Compañía Minera La India.

Resulta:

Según póliza de exportación No. SA-424 liquidada en la Aduana de Managua, el 4 de Marzo de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 5 de Marzo de 1942, dice el reclamante que por 37 kilos 203 gramos de oro en barras y 42 kilos 276 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 758.94; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 37 kilos 942 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 645.01 y que teniendo pagados . . . US\$ 758.94 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 113.93. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., E.E. UU., fechado el 21 de Abril de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 38 kilos 98 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes . . . US\$ 647.67, más como tienen pagados US\$ 758.94 debe devolverseles la diferencia de US\$ 111.27.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera La India la cantidad de Ciento Once Dólares Veintiaete Centavos (US\$ 111.27), que

el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 1415

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. Vassall & Co., de Corinto, en nombre de la San Juan Mines, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 2895 liquidada en la Aduana de Corinto el 19 de Marzo de 1942 y pagada en esa misma Aduana el 25 de Marzo de 1942, dicen los reclamantes que por 14 kilos 239 gramos de oro en barras que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 290.47; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 13 kilos 573 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo deben US\$ 230.74 y que teniendo pagados US\$ 290.47 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 59.73.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de San Francisco Cal., fechado el 18 de Abril de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 13 kilos 573 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 230.74, mas como tienen pagados US\$ 290.47 debe devolverseles la diferencia de US\$ 59.73.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Co., la cantidad de Cincuenta Dólares Setentitres Centavos (US\$ 59.73), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 1416

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarentidos. Las diez de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el Sr. J. P. Castillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Brautighan-Smithberger & Co. Ltd. del comercio de Puerto Cabezas,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 440 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 30 de Marzo de 1942 y pagada en la misma Aduana el 30 de Marzo de 1942, dicen los reclamantes que por 3 kilos 585 gramos de oro en barras y 2 kilos 24 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 170.48; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 3 kilos 583 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben y de 2 1/2% sobre US\$ 4,055.30, valor de los metales exportados, como participación del Estado, deben US\$ 142.01 y que teniendo pagados US\$ 170.48 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 28.47. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la United States Mint, de New Orleans, EE. UU., fechado el 4 de Abril de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 3 kilos 583 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 60.91, más US\$ 84.11 por el 2 1/2% sobre US\$ 4,055.30, valor de los metales concentrados exportados, como participación del Estado, lo que hace un total US\$ 142.02, y como tienen pagados US\$ 170.48 debe devolverseles la diferencia de US\$ 28.46;

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la Brautighan Smithberger & Co. Ltd. la cantidad de Veintiocho Dólares Cuarentisiete Centavos (US\$ 28.47), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ullas Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme, Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 1643

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos cuarentidos. Las once de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el Dr. F. E. Guandique, de Managua, en nombre de la Empresa Minera de Nicaragua, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº SA-433 liquidada en la Aduana de Managua el 2 de Abril de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 7 de Abril de 1942, dicen los reclamantes que por 17 kilos 310 gramos de oro en barras y 1 kilo 302 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 937.86; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 17 kilos 079 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro y de 2 1/2% sobre US\$ 19,114.29, valor de los metales exportados, como participación del Estado, deben US\$ 768.20 y que teniendo pagados US\$ 937.86, piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 169.66. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera matriculada.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N.J., EE. UU., fechado el 30 de Abril de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 17 kilos 225 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 292.83, más US\$ 477.86 por el 2 1/2% sobre US\$ 19,114.29, valor de los metales concentrados exportados, como participación del Estado, lo que hace un total de US\$ 770.69, y como tienen pagados US\$ 937.86 debe devolverseles la diferencia de US\$ 167.17.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Se reconoce a la Empresa Minera de Nicaragua la cantidad de Ciento Sesenta y Seis Dólares Dieciséis Centavos, (US\$ 167.17), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 220

Veinte Febrero entrante subastarse derecho de retrocomprar finca urbana limitada: Oriente, Octaviano Latino; Occidente, Agatón Guerrero; Norte, Saturnina Guerrero; Sur, calle.

Valorado ochentiseis córdobas.

Ejecución Eduardo Carballo.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Catarina, Enero treinta, mil novecientos cuarentitres.—Carlos Muñoz.—Juan J. Castillo, Srío.

220 3 2

Nº 297

Diez mañana veintiseis presente mes, subastarse local este despacho finca urbana, ubicada prolongación calle «Santa Lucía» esta ciudad, con estos linderos: Oriente, predios Eulogio Morales, José Prado, calle en medio; Occidente, terreno cesionarios Sebastián Uribe; Norte, arroyo «Otrabandita», línea férrea interpués; Sur, Pedro Prado, Antonio Gómez; con estas mejoras: dos casas, una donde está fábrica hielo, máquina de aserrar maderas; otra de dos pisos. Maquinarias con anexos, implementos y útiles. Subastarse por ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Ana de Geyer.

Valorada quince mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Febrero mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Srío.

297 3 2

Nº 304

Once de la mañana, veinticinco Febrero en curso, en ejecución Carmen Sevilla contra Raimundo y Abelino Guido, remataránse como seis arrobos alambre de púas y una socola como de dos manzanas; valorados doscientos cincuenta córdobas, en propiedad Raimundo y Abelino Guido, lindante: Oriente, río Grande; Poniente y Norte, propiedad Carmen Sevilla; Sur, la de José Hernández.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, seis Febrero mil novecientos cuarenta y tres.—A. Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srío.

304 3 1

Nº 307

Once mañana diez Marzo próximo, remataránse este Juzgado casa sin solar sita esta ciudad barrio Candelaria en predio perteneciente Armengol Porta, lindante: Norte, Costa Lago; Sur, Línea Férrea; Oriente, antes Francisco Uriarte; Occidente, José Dolores Rodríguez.

Base: Doscientos córdobas.

Ejecución: Armengol Porta a Félix Gutiérrez.

Dado Juzgado Civil Distrito, Managua, nueve Febrero mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco, Srío.

307 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 308

Corte de Apelaciones de Occidente. Sala Civil. León, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentitres. Las once y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas, Arts. 424 2016, 2047 y 2050 Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1º Declárase disuelto el matrimonio existente entre don Elías Montealegre Mayorga é Ignacia Tijerino de calidades dichas verificado ante el Sr. Juez Civil del Distrito de Chinandega a las once de la mañana del nueve de Marzo del año preanterior. 2º Inscríbese esta sentencia en el Registro del Estado Civil de las personas de la Ciudad de Chinandega, poniendo nota de ella al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges y publíquese en el periódico oficial, quedando así confirmada la sentencia del Señor Juez a que ha llegado en consulta. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con el testimonio concertado vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia. Esta sentencia fué dictada con el voto de los Magistrados de la Sala Civil que la suscriben y con el del Magistrado Dr. Cornelio Sosa, de la Sala de lo Criminal, por ausencia de los señores Magistrados Doctores Romero RojasCastellón P.—Enmendado.—Esta sentencia fué dictada—Lineados—Vale.—ha de—Del Registro—Valen.—Lineado—fué—Vale.—Salvador Delgadillo —P. P. Sotomayor—Cornelio Sosa—José T. Sacasa, Srío.

Es conforme. León, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José T. Sacasa, Srío

302 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 278

María Jesús Pérez, solicita declárasele heredera en union de sus hermanos Gertrudes, Higinio, Guadalupe y Luisa de apellido Pérez; bienes, derechos y acciones sus padres Rafael Pérez y Petrona Reyes. Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco Febrero mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srío.

278 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-5-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:	
Número del día . . .	0.08 Por trimestre . . . 6.00
Número retrasado . . .	0.15 Por semestre . . . 11.00
Por mes	2.00 Por año 20.00
Para el Exterior:	
Por semestre	US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano)
Por año	5.00

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.